

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 372

8 de abril de 2019

Presentada por el señor *Dalmau Ramírez*

Referida a la Comisión de Gobierno; y de Educación y Reforma Universitaria

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para crear el "Comité Nacional Intracomunitario para la Reevaluación de Cierres y Privatización de Planteles Escolares"; determinar su composición, objetivos y facultades; y para decretar otras disposiciones complementarias.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La naturaleza pública del sistema de educación de Puerto Rico no solo parte de un diseño que responde al más alto interés gubernamental, sino que, conforme a nuestra Constitución, es la matriz de la cual surge el reconocimiento jurídico de uno de los derechos humanos más elementales. Reza la Constitución en su Artículo II, § 5:

Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales. Habrá un sistema de instrucción pública el cual será libre y enteramente no sectario. La enseñanza será gratuita en la escuela primaria y secundaria y, hasta donde las facilidades del Estado lo permitan, se hará obligatoria para la escuela primaria. La asistencia obligatoria a las escuelas públicas primarias, hasta donde las facilidades del Estado lo permitan, según se dispone en la presente, no se interpretará como aplicable a aquellos que reciban instrucción primaria en escuelas

establecidas bajo auspicios no gubernamentales. *No se utilizará propiedad ni fondos públicos para el sostenimiento de escuelas o instituciones educativas que no sean las del Estado.* Nada de lo contenido en esta disposición impedirá que el Estado pueda prestar a cualquier niño servicios no educativos establecidos por ley para protección o bienestar de la niñez.

(Énfasis suplido).

Entre otras disposiciones, la Constitución exige que el sistema de instrucción sea público, libre y enteramente no sectario. Prohíbe, además, que se utilice propiedad o fondos públicos para el sostenimiento de escuelas o instituciones educativas que no sean las del Estado. Y expone que la finalidad de este modelo es garantizar el derecho de toda persona a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del ser humano y de las libertades fundamentales. Además del mandato constitucional, estudios académicos han demostrado consistentemente que un número menor de estudiantes por salón redundará en un mayor aprovechamiento académico, una tasa menor de deserción escolar, una mayor expectativa de años de calidad de vida y un mayor potencial de ingresos futuros. Mientras que el hacinamiento en las aulas escolares minimiza la posibilidad de prestar atención individualizada a estudiantes con rezago, restringe la diversificación de técnicas de evaluación y avalúo, provoca falta de motivación entre el estudiantado y coarta los espacios para que los maestros y maestras empleen estrategias educativas variadas e innovadoras. Sin embargo, contrario a las corrientes avanzadas de mejoramiento académico, la política pública implementada por el Departamento de Educación en años recientes se ha dirigido a cerrar escuelas y a hacinar a nuestros estudiantes en los salones y vagones restantes, para luego mercadear y entregar el sistema educativo al sector privado según el modelo chárter incluido en el Capítulo XIII de la Ley Núm. 85-2018, denominada “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, de reciente aprobación.

Este proceso –objetado y afirmativamente repudiado por las comunidades escolares a través de diferentes mecanismos– ha sufrido de lo que, bajo el ordenamiento legal actual, es una insubsanable falta de transparencia. Previo a la aprobación de la Ley Núm. 85-2018 no existían criterios concretos de naturaleza estatutaria (fueren académicos, sociológicos o salubristas) que permitieran evaluar la necesidad y/o razonabilidad de las determinaciones arbitrarias del Departamento al ordenar el cierre de escuelas de reciente construcción, escuelas especializadas y escuelas cuya función socio-comunitaria era imprescindible. Con la aprobación de la Ley Núm. 85-2018 se establecieron criterios para el cierre de escuelas en el Artículo 8.01(f), que parecen no se utilizaron para el cierre de escuelas. Cientos de escuelas fueron cerradas de manera caprichosa sin seguir criterios definidos en la Ley 85 ni atendiendo el mejor interés del estudiantado. Se siguieron elementos caprichosos y de 'mercaderes de la educación' fijados en el lucro de los administradores de las escuelas alianza (chárter) y no en las mejores filosofías y teorías educativas.

En días recientes ha surgido información sobre posibles conflictos de interés, manejos cuestionables y la posibilidad de que el modelo de cierre, consolidación y privatización de escuelas se pudiera estar prestando para favorecer directa o indirectamente a determinadas empresas o firmas de abogados. El propósito de esta Resolución Conjunta es subsanar la falta de transparencia que hasta el día de hoy ha colocado nuestro sistema educativo bajo el arbitrio de burócratas enajenados de las comunidades escolares. A esos efectos, creamos un cuerpo autónomo representativo de los sectores que componen el sistema educativo que investigará y evaluará: (1) los criterios utilizados para proponer y ejecutar el cierre de cada escuela clausurada en Puerto Rico a partir de enero de 2017, (2) si los criterios utilizados fueron congruentes o se ajustaron al mandato de ley establecido en el Artículo 8.01(f) de la Ley Núm. 85-2018 luego de ejecutado el primer ciclo de cierre de planteles, (3) la viabilidad de revertir ese proceso, (4) la deseabilidad de propuestas para cerrar escuelas adicionales, (5) la legalidad de las transacciones realizadas para el traspaso, venta, cesión o donación de escuelas cerradas y (6) si, en efecto, el modelo de cierre, consolidación y privatización

de escuelas se pudiera estar prestando para favorecer ilícitamente, directa o indirectamente, a determinadas empresas o firmas de abogados.

El “Comité Nacional Intracomunitario para la Reevaluación de Cierres y Privatización de Planteles Escolares”, que tendrá facultad para citar testigos, requerir documentos, realizar entrevistas y tomar declaraciones juradas, se compondrá de un delegado por cada organización que represente los intereses del magisterio, un delegado que represente a los trabajadores sociales en las escuelas, un delegado que represente a los directores escolares, un delegado que represente a los padres de niños de educación especial a ser designado por las organizaciones de padres dedicadas a defender los derechos de esa población, un delegado que represente a los padres de niños matriculados en la corriente regular, un delegado que represente la administración central del Departamento de Educación y un delegado que represente la Facultad de Educación de la Universidad de Puerto Rico a ser designado por la Asociación de Puertorriqueña de Profesores Universitarios (APPU).

Sin duda, la creación de un cuerpo de esta trascendencia y envergadura representa un acercamiento inédito a un problema sin precedentes. Sin embargo, la Asamblea Legislativa tiene la obligación de actuar a la altura de las circunstancias. Por lo cual no permaneceremos de brazos cruzados cuando se hace ineludible tomar acción en favor de nuestra niñez, nuestro futuro y la preservación del orden constitucional.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1. - Creación del Comité
- 2 Se crea el “Comité Nacional Intracomunitario para la Reevaluación de Cierres y
- 3 Privatización de Planteles Escolares”. El Comité creado en virtud de esta Resolución
- 4 Conjunta deberá constituirse e iniciar trabajos dentro de un término de treinta (30) días
- 5 a partir de su aprobación.
- 6 Sección 2. - Composición y dirección

1 El "Comité Nacional Intracomunitario para la Reevaluación de Cierres y
2 Privatización de Planteles Escolares" se compondrá de:

3 a. un delegado por cada organización que represente los intereses del
4 magisterio,

5 b. un delegado que represente a los trabajadores sociales en las escuelas,

6 c. un delegado que represente a los directores escolares, a ser designado por
7 la organización que representa sus intereses ante el Departamento de
8 Educación,

9 d. un delegado que represente a los padres de niños de educación especial, a ser
10 designado por las organizaciones de padres dedicadas a defender los
11 derechos de esa población,

12 e. un delegado que represente a los padres de niños matriculados en la corriente
13 regular, a ser escogido por organizaciones de padres en defensa de los
14 estudiantes y la educación,

15 f. un delegado que represente la administración central del Departamento
16 de Educación, y

17 g. un delegado que represente la Facultad de Educación de la Universidad
18 de Puerto Rico a ser designado por la Asociación de Puertorriqueña de
19 Profesores Universitarios (APPU).

20 La dirección y coordinación de los trabajos del "Comité Nacional Intracomunitario
21 para la Reevaluación de Cierres y Privatización de Planteles Escolares" estará a cargo de

1 una persona escogida de entre sus miembros mediante el voto mayoritario de todos sus
2 componentes.

3 Sección 3. – Objetivos y facultades

4 El “Comité Nacional Intracomunitario para la Reevaluación de Cierres y
5 Privatización de Planteles Escolares” investigará y evaluará:

- 6 a. los criterios utilizados para proponer y ejecutar el cierre de cada escuela
7 clausurada en Puerto Rico a partir de enero de 2017,
- 8 b. si los criterios utilizados fueron congruentes o se ajustaron al mandato de ley
9 establecido en el Artículo 8.01(f) de la Ley Núm. 85-2018 luego de ejecutado el
10 primer ciclo de cierre de planteles,
- 11 c. la viabilidad de revertir ese proceso,
- 12 d. la deseabilidad de propuestas para cerrar escuelas adicionales,
- 13 e. la legalidad de las transacciones realizadas para el traspaso, venta, cesión o
14 donación de escuelas cerradas, y
- 15 f. si el modelo de cierre, consolidación y privatización de escuelas se ha prestado o
16 pudiera estar prestando para favorecer ilícitamente, directa o indirectamente, a
17 determinadas empresas o firmas de abogados.

18 A los fines de lograr los propósitos enumerados en esta sección, el “Comité Nacional
19 Intracomunitario para la Reevaluación de Cierres y Privatización de Planteles
20 Escolares” tendrá facultad para citar testigos, requerir documentos, realizar entrevistas
21 y tomar declaraciones juradas.

22 Sección 4. – Informe

1 El "Comité Nacional Intracomunitario para la Reevaluación de Cierres y
2 Privatización de Planteles Escolares" deberá rendir un informe a la Asamblea
3 Legislativa y al Departamento de Justicia con sus hallazgos, conclusiones y
4 recomendaciones, en un término no mayor de ciento ochenta (180) días, a partir de su
5 constitución.

6 Sección 5. - Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de
7 su aprobación.